

RPC-SO-26-No.259-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 352 de la norma fundamental del Estado determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, los artículos 16 y 184 de la LOES, señalan que son organismos de consulta del Sistema de Educación Superior: "a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior";
- Que, el artículo 186 ibídem, determina la conformación e integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior ";
- Que, el artículo 188 de la LOES establece: "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";
- Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante resolución PLE-CNE-4-12-4-2012, de 12 de abril de 2012, expidió el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando precedente, establece que se conformará un colegio electoral para la elección de los representantes de los siguientes estamentos: profesores de las universidades y escuelas

- politécnicas particulares; estudiantes de las universidades públicas; estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, servidores y trabajadores universitarios y politécnicos;
- Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, señala: “El Consejo Nacional Electoral convocará a registrarse a los delegados de: profesores, estudiantes; y, servidores y trabajadores, designados por sus respectivos estamentos y según la nómina de las universidades y escuelas politécnicas proporcionada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para que participen en la conformación de los colegios electorales que designarán a los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, mediante resolución RPC-SO-033-No.236-2012, de 26 de septiembre de 2012, el Consejo de Educación Superior (CES), expidió las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de las cuales se dispuso que los representantes de cada universidad y escuela politécnica pública o particular, que conformen los colegios electorales para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante votación universal, directa y secreta; señalando como fecha máxima para la culminación de los procesos electorales internos de cada institución, el 16 de noviembre de 2012;
- Que, mediante resolución RPC-SO-039-No.281-2012, de 14 de noviembre de 2012, el Pleno del CES dispuso ampliar el plazo para la elección de los representantes de los diferentes estamentos de cada universidad y escuela politécnica, sea pública o particular, hasta el 07 de diciembre de 2012;
- Que, la Secretaría General del CES, mediante memorando CES-SG-2013-0066, de 28 de junio de 2013, remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, la nómina de delegados de representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas, para la conformación de los Colegios Electorales para la Asamblea del Sistema de Educación Superior, enviada a este Consejo por varias universidades y escuelas politécnicas;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su trigésima segunda sesión ordinaria, realizada el 02 de julio de 2013, una vez analizada la información enviada por la Secretaría General del CES, mediante Acuerdo ACU-SO-32-N802-2013, recomendó al Pleno del CES se remita al CNE la nómina de delegados de representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas para la conformación de los colegios electorales para la selección de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, tal como lo dispone el Art. 188 de la LOES;
- Que, una vez conocidos y analizados el informe y la recomendación realizados por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Remitir al Consejo Nacional Electoral (CNE) la nómina de los delegados de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas para la conformación de los Colegios Electorales para la designación de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo Nacional Electoral (CNE), que continúe con el proceso para la conformación de los Colegios Electorales para designación de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo determinado en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente resolución a las universidades y escuelas politécnicas del país.

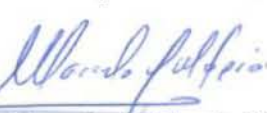
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diez (10) días del mes de julio de 2013.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR